

SISTEMA POLÍTICO Y MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN

Propuesta desde los pueblos y comunidades

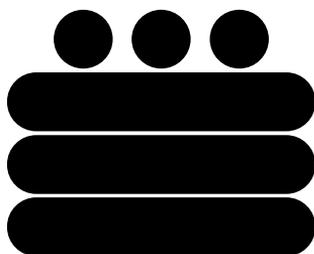


Vamos por un proceso de
Asamblea Constituyente
Popular y Plurinacional





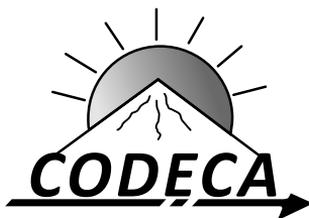
Vamos por un proceso de Asamblea
Constituyente Popular y Plurinacional



Sistema político y mecanismos de participación

Propuesta desde los Pueblos y Comunidades

Abril de 2021



Comité de Desarrollo Campesino CODECA

10a. Calle 5-39, Zona 2, Mazatenango Suchitepéquez

Tel: (+502) 30283759

E-mail: asociacioncodeca@gmail.com

<https://www.facebook.com/ComitedeDesarrolloCampesino>

ÍNDICE

Introducción - - - - -	3
I. Contexto histórico del sistema político actual -	5
II. Sistema democrático representativo - - - - -	8
III. Mecanismos de participación política- - - - -	11

Introducción



La República de Guatemala, al igual que la mayoría de las repúblicas de América Latina, se encuentra en preparativos para celebrar su bicentenario. Desde la Independencia la Constitución Política de Guatemala estableció la democracia representativa como su sistema político. Pero, dicha democracia, al estar basada en la segregación política de las grandes mayorías socioculturales del país, en especial, indígenas, campesinos, mujeres, negros, etc., constituyó un sistema político altamente excluyente.

En los hechos, la democracia representativa de Guatemala, intento construir Estado y sociedad nacional sobre la explotación laboral y despojo territorial de los pueblos indígenas, y la sistemática dominación de las mujeres. Será hasta inicios de la segunda mitad del pasado siglo que indígenas, mujeres, afros, podrán acudir a las urnas a emitir su voto para elegir representantes, aunque hasta

la actualidad, el sistema democrático del país está pensado para que estos sectores subalternos no sean electos como gobernantes o representantes.

En los últimos años, en especial, a raíz de la constatación mediática de los hechos de corrupción generalizada en la administración pública, los sectores sociales del país comenzaron a plantear posibles cambios al sistema político del país. Pero, dichas iniciativas no prosperan porque la Constitución Política de la República establece únicamente la democracia representativa, y no permite ningún mecanismo de control o de participación a la ciudadanía, aparte del voto electoral. Producto de reformas posteriores se incorporó la figura de la consulta popular en la Constitución Política, pero apenas en dos oportunidades fue convocado el pueblo a consulta popular a nivel nacional.

Frente a esta crisis política y déficit evidente de cultura democrática en la ciudadanía, las comunidades en resistencia plantean la necesidad de incorporar en la Constitución Política mecanismos de participación como: Asamblea Constituyente, elección de magistrados judiciales por voto popular, revocatoria de mandato para gobernantes, iniciativa legislativa ciudadana, entre otros.

I. Contexto histórico del sistema político actual



El sistema político actual de Guatemala, al igual que en el resto de los países de América Latina, lleva las improntas de la filosofía política de las élites hereditarios de la Colonia española.

Cuando se arregla y realiza el traspaso de mando político de la administración colonial hacia las élites

criollas de inicios del siglo XIX, éstos tenían la plena certeza que por natura ellos habían nacido para mandar y el resto para obedecer. Es decir, ellos se auto concebían como ciudadanos plenos, con plenos derechos políticos, económicos, sociales y culturales, y el resto era concebidos como “ciudadanos” bajo la tutela de los primeros.

Muy a pesar de los avances filosóficos que estaban detrás de la Constitución de Cádiz (1812) que asumía a todas las personas como ciudadanos iguales en derechos y obligaciones, los fundadores del naciente Estado de Guatemala negaron la cualidad de ciudadanía a las grandes mayorías que no cumplían con los requisitos de patrimonio, color de piel, grado de escolaridad, masculinidad, etc.

De esta manera, la República de Guatemala se fundó en base a una ciudadanía demográfica y socialmente reducida a un minúsculo grupo, dejando, en los hechos, a las grandes mayorías sociales en la situación de no ciudadanos. Éstos no tenían derecho a participar, ni a decidir sobre los asuntos y destinos de la República. Mucho menos ser electos como gobernantes o fungir la función pública. Tampoco tenían facultades para ejercer control o fiscalización social sobre los gobernantes de turno.

Por ejemplo el voto universal se instauró en la década de los 50 del pasado siglo, pero bajo ninguna circunstancia se permitió promovió la participación política de las grandes mayorías sociales más allá de la emisión del voto en las urnas. Es decir, la mujer, el indígena, el o la campesina, el obrero, sólo debía votar, más no ser elegido como representante. Mucho menos organizarse políticamente, y mediante su partido político disputar el poder a los ricos.

Esta praxis de la configuración de la ciudadanía cualificada frente a una ciudadanía tutelada, desde las instituciones públicas del Estado, generó una sociedad con una ciudadanía y una cultura política deficitaria. Una ciudadanía reducida a la emisión del voto electoral en las urnas cada cuatro o cinco años. Sin mayor conciencia de responsabilidad o de compromiso por forjar la cosa pública, la República.

Por otro lado, la República criolla, no sólo debilitó o imposibilitó la emergencia de ciudadanía universal en Guatemala, sino también afianzó en las élites del país la falsa conciencia de superioridad frente al resto de la población, y desprecio por aquellos que no pudieron ser asimilados por la cultura criolla mestiza oficial.

Así, el Estado bicentenario de Guatemala consolidó un sistema político altamente clasista y estamentario, casi castizo. Donde la ciudadanía plena es un privilegio de unas pocas familias con linaje criollo, blanquitud de piel y patrimonio económico acumulado. Una ciudadanía plena atada ya no a la nacionalidad (como regularmente ocurre) sino al capital de la blanquitud.

En el sistema político del Estado bicentenario el indígena para acceder a la nacionalidad guatemalteca está obligado a renunciar y olvidar su idioma, su cultura, su historia, el bagaje de los conocimientos ancestrales. El indígena para ser guatemalteco debe de renunciar a su alma indígena y asimilar el alma criollo mestizo. Pero, ni aún así es por completo aceptado como ciudadano guatemalteco. El racismo, aparte del clasismo y del machismo, es otra de las barreras a superar para democratizar el sistema político de Guatemala.

II. Sistema democrático representativo



La Constitución Política de la República de Guatemala establece la ciudadanía universal como fundamento de su sistema democrático. Además, dispone que la soberanía radica en el pueblo, y se ejerce mediante representantes electos por voto popular. Reconoce

expresa y únicamente la democracia representativa como su sistema político.

El sistema de la democracia representativa, en buena medida, se reduce, en los hechos, al ritual de la emisión de los votos en las urnas cada cuatro años para elegir gobernantes y legisladores. Los magistrados del Órgano Judicial o del Tribunal Supremo Electoral no son electos por voto popular.

En los últimos años se legisló sobre las autonomías municipales, descentralización administrativa, y la organización y funcionamiento de los consejos comunitarios de desarrollo (COCODE). Esto con la finalidad de estimular la participación ciudadana en la búsqueda del bien común a nivel local.

Pero, muy a pesar de estos u otros esfuerzos el sistema político representativo continúa carente de participación ciudadana como consecuencia de la ausencia de una cultura política democrática, por un lado, y por la ausencia de mecanismos de participación popular directa en la normativa nacional.

Entre las últimas reformas a la Constitución Política de la República vigente se incorporó la figura de la consulta popular para definir asuntos políticos de trascendencia nacional. Pero, en casi tres décadas de la vigencia legal de este mecanismo de participación sólo se llamó a consulta popular en dos ocasiones.

Existen otras leyes relativos a la participación ciudadana, como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, pero por las razones ya referidas, la ciudadanía muy poco se interesa por el control o fiscalización de sus autoridades mediante el acceso a la información.

Además, subsiste implícito en el imaginario colectivo, y en la auto conciencia de las y los representantes

electos, la equivocada idea de: “los diputados son los soberanos”. Desactivando aún más la praxis ciudadana responsable con la cosa pública y el bien común.

El sistema político de la democracia representativa, no sólo es excluyente con la posibilidad de participación de las grandes mayorías, ni únicamente impide la emergencia de una cultura política ciudad proactiva, sino además, afianza el distanciamiento cada vez más profundo entre gobernantes y gobernados. Entre el Estado y la sociedad. Este distanciamiento, por momentos, se torna en desconfianza por parte de los gobernados hacia sus gobernantes. Y, a caso, también en repudio hacia los gobernantes.

Esta ausencia de mecanismos de participación y control social y político por parte de la ciudadanía hacia sus gobernantes, sumado al desinterés de la población por la cosa pública, se constituye en un contexto fértil para la “normalización” de los actos de corrupción en la administración pública. Al grado que la corrupción pública se constituye en la regla, y la honestidad en la excepción, en la gestión pública.

A mayor ausencia de mecanismos de control y participación ciudadana sobre sus gobernantes son mayores las probabilidades de la corrupción pública. Y a mayor corrupción pública mayor es el tedio y el desinterés social por constituir cambios estructurales y profundos en el Estado. Al grado que la ruptura que se genera entre gobernantes y gobernados hace que éstos conciban también el patrimonio y la administración pública como una apetecible oportunidad para sacarle provecho personal.

III. Mecanismos de participación política



Revocatoria de mandato para representantes electos por voto popular. La revocatoria de mandato es un mecanismo de control social sobre gobernantes electos en el que la ciudadanía, mediante voto popular (consulta popular), destituye o ratifica a un gobernante durante el período de su mandato.

El fundamento de este mecanismo de participación política directa es la titularidad y ejercicio de la soberanía o poder popular. Es decir, la soberanía (máximo poder) es de propiedad exclusiva y radica en el pueblo. Éste, mediante las elecciones, delega el ejercicio de su poder a sus representantes para que gobiernen obedeciendo a la voluntad popular. En consecuencia, cuando las o los gobernantes se alejan de la voluntad popular o pierden legitimidad en el transcurso de su mandato, el pueblo tiene las facultades de destituirlo mediante una consulta

popular en cualquier momento del mandato constitucional.

La revocatoria de mandato, históricamente fue excluido por la práctica de la democracia representativa. En América Latina, los únicos países que contemplan en su ordenamiento jurídico este mecanismo para todos sus representantes electos, incluido Presidente o Presidenta, son Bolivia, Venezuela y Ecuador. En el resto de los países, de existir la revocatoria de mandato, es aplicado únicamente para autoridades legislativas o autoridades locales.

La revocatoria de mandato procede cuando una autoridad electa por voto popular pierde legitimidad ante la ciudadanía. El derecho comparado indica como causales: el incumplimiento de las promesas electorales, evidentes actos de corrupción, o decisiones contrarias a los intereses del país. En estos casos, un porcentaje de la ciudadanía (alrededor del 10% del padrón electoral de la circunscripción territorial) solicita al organismo electoral para que inicie, si acaso procede, el proceso de la organización de la consulta popular.

Si, en las urnas, el 50% más uno de los electores de dicha circunscripción electoral decide destituir al o a la gobernante, entonces, la autoridad cuestionada cesa en sus funciones, y la autoridad inmediata en jerarquía asume transitoriamente la función de la autoridad destituida, mientras se proceda con un nuevo proceso electoral, si acaso así contempla el ordenamiento electoral.

El mecanismo de la revocatoria de mandato se incorporó en las últimas constituciones políticas de algunos países de América Latina con la finalidad de democratizar la democracia mediante la participación directa de la ciudadanía, y con la finalidad de

recuperar el sentido genuino de la democracia como expresión de la voluntad popular.

Iniciativa legislativa ciudadana. Otra de las prácticas excluyentes de la democracia representativa es el monopolio de la iniciativa legislativa para legisladores, organismo ejecutivo, judicial, u otras instituciones de élite.

En el caso de países como Guatemala, las únicas personas que pueden presentar una iniciativa de Ley al organismo Legislativo son: diputados, Presidente de la República, Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Universidad Pública y Tribunal Supremo Electoral. La ciudadanía, jurídicamente está impedida de presentar anteproyectos de Ley al Congreso de la República.

Esta tácita exclusión de la ciudadanía de la posibilidad de proponer iniciativas de Ley abona, en buena medida, al distanciamiento o separación entre el Estado y la ciudadanía. Negándose los países de la posibilidad de elaborar leyes acordes a sus necesidades importantes.

La posibilidad de incorporar la iniciativa legislativa ciudadana en el ordenamiento jurídico del país permitiría, no únicamente educar en la cultura democrática participativa a los pueblos, sino también mitigaría, en alguna medida, potenciales conflictos o convulsiones sociales por demandas o deudas históricas irresueltas. Los sectores o pueblos excluidos por el Estado o el Órgano Legislativo tendrían la opción de formular y presentar sus demandas como iniciativa de Ley al Congreso. De esta manera, la ciudadanía o sectores excluidos se sentirían parte de la vida política y democrática del país.

En los países donde se reconoce la iniciativa legislativa ciudadana, se exige como requisito para la presentación de dicha iniciativa una cantidad de firmas que respalden la iniciativa de Ley a presentar. El porcentaje de firmas exigidas bordea entre 3 y 6% del padrón electoral nacional.

Referéndum popular para aprobar o desaprobar leyes. El referéndum popular es un mecanismo de participación que consiste en una consulta popular que los gobernantes realizan para saber la voluntad de la ciudadanía para aprobar o desaprobar leyes o políticas públicas de interés nacional.

Se conoce de la existencia de dos tipos de referendos. Una consultiva, y otra vinculante. En el caso del primer tipo, la voluntad popular expresada no es obligatorio para los gobernantes. En el caso del segundo tipo, los gobernantes que hagan la consulta obligatoriamente deben obedecer la voluntad popular expresada.

Varios países de América Latina tienen incorporado en su ordenamiento jurídico la figura del referéndum. En el caso de Guatemala, la Constitución Política establece que la consulta popular puede realizar el gobierno para asuntos de interés y trascendencia nacional.

El procedimiento es el mismo de toda consulta popular. La autoridad electoral, siguiendo el procedimiento electoral establecido, organiza el proceso de las votaciones en base a una o unas preguntas consensuadas/formuladas, y la ciudadanía responde a dichas preguntas en las urnas.

La consulta popular o referéndum se utiliza con la finalidad de dirimir posiciones encontradas o “empates políticos” frente a asuntos o materias de

interés nacional, aunque no siempre para aprobar o desaprobar leyes o proyectos de leyes.

La posibilidad de incorporar en la Constitución Política la figura del referéndum para aprobar o desaprobar leyes abonaría en buena medida a la transición de la democracia representativa hacia la democracia participativa. Es decir, devolvería, en circunstancias especiales, las facultades soberanas a la ciudadanía para decidir asuntos legislativos de interés nacional en las urnas.

Reconocimiento de las prácticas democráticas de los pueblos. Las tomas de decisiones participativas, horizontales o asamblearias son y fueron prácticas de diferentes pueblos en diferentes épocas. La democracia representativa que consiste en delegar a unos representantes la potestad popular para la toma de decisiones fue y es sólo un modo de la gestión del poder, ocurrido a partir de una de una determinada época, y en un contexto sociocultural e histórico determinado.

Entre las comunidades campesinas y pueblos indígenas, en países como Guatemala, coexisten y subsisten diferentes modos democráticos de toma de decisiones, incluso muy a pesar de la imposición institucional de la democracia liberal de: un ciudadano un voto, o democracia representativa.

La democracia asamblearia o democracia comunitaria consiste en la reunión asamblearia de las personas integrantes de una determinada comunidad para conocer, debatir y decidir sobre un asunto concerniente a los intereses de la comunidad.

En este tipo de democracia la comunidad se reúne en asamblea convocada por sus autoridades comunitarias. Regularmente la asamblea comunitaria

se inicia con alguna “invocación religioso espiritual”, dirigida por un anciano o autoridad espiritual reconocida a nivel local. Luego, las autoridades locales, desde la mesa principal exponen el tema/asunto de la asamblea y abren las opiniones o intervenciones de las y los presentes.

La decisiones de las democracias comunitarias o asamblearias no se sujetan, ni se reducen al acto de la emisión del voto (como ocurre en la democracia representativa). Las y los participantes, toman la palabra, exponen sus razones, y expresan su voluntad, sin mayor restricción de tiempo exacto. Por ello, dichas asambleas son extensos en el tiempo y en las intervenciones de los participantes.

Regularmente en estas decisiones de las asambleas comunitarias, por su naturaleza y método, no existen “mayorías”, ni “minorías”. Es decir, las decisiones se toman por consenso, evitando que existan “perdedores o ganadores” en el debate y decisión.

Otra de los tipos de democracia practicada en las comunidades y territorios indígenas y campesinos es la democracia participativa. Es decir, se eligen, por voto popular a la dirigencia comunitaria, pero, durante el transcurso de la gestión de dichas autoridades, las comunidades se reúnen las veces que sean necesarias para conocer, debatir y decidir asuntos que consideren de importancia prioritaria.

De esta manera los representantes electos dirigen a la comunidad mediante consultas comunitarias directas para la toma de decisiones, e incluso para premiar o castigar el ejercicio de las funciones de las y los dirigentes.

Bibliografía

DALENCE B., Menezes

2014 *Mecanismos de democracia directa en América Latina: una percepción de ciudadanos sobre la eficacia del régimen.* Brasil. PPGCS-PUCRS

GÓMEZ Álvarez, David

2009 *Candados y contrapesos: la protección de los programas, políticas y derechos sociales en México y América Latina.* Guadalajara. ITESO

SILVEIRA G., Héctor C. (Edit.)

2000 *Identidades comunitarias y democracia.* Madrid. FLACSO

RENTERÍA F. Joel, et.al

2003 *La democracia y los ciudadanos.* México. Universidad Autónoma Metropolitana

SOL, Ricardo

2012 *Desafíos de la participación ciudadana en Estado democrático de Derecho: avances y retos de la participación ciudadana en la gestión de políticas públicas en espacios institucionales de los estados centroamericanos.* Costa Rica. CLACSO

VICH, Víctor

2005 *El Estado está de vuelta: desigualdad, diversidad y democracia.* Lima. IEP



Impreso en los talleres de
CHOLSAMAJ

5a. Calle 2-58, Zona 1, Guatemala, C. A.

Teléfonos: (502) 2232 5959 - 2232 5402

E-mail: editorialcholsamaj@yahoo.com

www.cholsamaj.com

